

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE

EL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO
Y
ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE PUERTO RICO

COMPARECEN

Primera Parte: El BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO, una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Número 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, representada en este acto por su presidente, Luis Alemañy González, mayor de edad, casado, ejecutivo y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado como el "BDEPR".

Segunda Parte: La Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico, Inc., mejor conocida como la ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE PUERTO RICO, una corporación sin fines de lucro, fundada en 1951, organizada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, representada en este acto por su presidente, Alfredo Martínez-Álvarez, Jr., mayor de edad, casado, ejecutivo y vecino de Dorado, Puerto Rico, en adelante la "ACPR".

Las PARTES comparecientes, con la autoridad legal para suscribir el presente Acuerdo de Colaboración (en adelante, "Acuerdo"), consciente, libre y voluntariamente:

EXPONEN

PRIMERO: Las PARTES, manifiestan tener la capacidad legal para formalizar el presente Acuerdo, conforme a las disposiciones antes citadas.

SEGUNDO: El BDEPR se creó mediante la Ley 22 de 24 de julio de 1985, con el propósito de promover el desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico, mediante la concesión de financiamientos a los pequeños y medianos empresarios en todos los sectores económicos.

TERCERO: La ACPR es una organización sin fines de lucro cuya misión es promover y liderar el desarrollo planificado, seguro y sostenible, para servir como motor económico de Puerto Rico en colaboración con los sectores públicos y privados de Puerto Rico. Representa a líderes y desarrolladores de Puerto Rico en cuatro pilares: Residencial, Turismo, Comercial e Industrial. Trabaja en colaboración con organizaciones afines a nivel local, nacional e internacional para intercambio de ideas y experiencias y así identificar productos y mercados nuevos, y facilitar el intercambio comercial, el fortalecimiento de la industria de la construcción y sus sectores asociados.

CUARTO: El BDEPR y el ACPR, con el propósito de desarrollar una relación estrecha de colaboración, de conformidad con los principios y objetivos que las motivan, acuerdan concertar un Acuerdo bajo los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

Primera: Las PARTES unirán esfuerzos de colaboración para facilitar y proveer oportunidades de desarrollo económico para los socios de la ACPR y que a su vez propendan al desarrollo económico de Puerto Rico.

Segunda: Los esfuerzos colaborativos entre el BDEPR y la ACPR pueden consistir, entre otras, y dentro del marco de la reglamentación aplicable, los siguientes:

a. La ACPR proveerá a sus socios, con la colaboración del BDEPR, información y orientación sobre temas y opciones relacionadas al mercado financiero para que estos puedan evaluar las posibilidades para desarrollar mejor sus negocios y aportar de manera óptima a la economía local.

b. Los integrantes de la ACPR pueden aportar peritaje, experiencias, conocimiento y apoyo a la misión e iniciativas del BDEPR.

c. El BDEPR proveerá el personal debidamente capacitado para las actividades que se celebre la ACPR. El BDEPR nombrará un "liason" a través del cual se pueda canalizar preguntas y/o atender necesidades de los socios de la ACPR.

d. El BDEPR proveerá orientación sobre las alternativas de financiamiento disponibles en su cartera de productos financieros.

e. El BDEPR tiene un producto de financiamiento (línea de crédito) diseñado para contratistas, bajo los siguientes términos:

Cantidad máxima: \$1,000,000

Desembolso: Hasta 100% de los contratos vigentes, facturas u órdenes de compra y hasta 80% de las cuentas por cobrar o inventario corriente.

Término máximo: Hasta un (1) año.

Tasa de interés anual: 4.00% - 8.00% (Tasa de interés será calculada a base del análisis de riesgo y crédito. La misma podrá ser fija o fluctuante. De ser fluctuante podrá variar con los cambios de la tasa de interés preferente (*prime rate*)).

Colateral: Sujeto a la discreción del BDEPR de acuerdo a sus políticas de crédito. Se podrá requerir colateral inmueble y mueble, incluyendo, pero no limitándose, a gravámenes mobiliarios sobre maquinaria y equipo, cesiones de contratos, cuentas por cobrar e inventario. Además, se podrá requerir garantías adicionales, estatales o federales.

Cargo por compromiso: 1.25% en financiamientos menores de \$500,000 o 1.50% en financiamientos de \$500,000 o más.

Cargo por manejo: 0.25% en financiamientos menores de \$500,000 o 0.50% en financiamientos de \$500,000 o más.

f. Las PARTES podrán aunar esfuerzos en campañas educativas a través de las redes sociales y otros medios de comunicación con el fin de promover el desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico y adelantar los objetivos de las dos entidades.

Tercera: Este Acuerdo no conlleva retribución económica alguna entre las partes. No obstante, puede mediar la colaboración en la búsqueda de recursos económicos para financiar las iniciativas conjuntas para lo cual se formalizarán los acuerdos y entendidos correspondientes, conforme a la legislación y normativa aplicable.

Cuarta: La ACPR no utilizará el nombre, sellos, logos, o cualquier marca del BDEPR sin que medie la autorización expresa y escrita del BDEPR, con excepción de que sí podrá usar el logo del BDEPR y su nombre en los materiales educativos o informativos. Igualmente, el BDEPR no utilizará, el nombre, sello, logos de la ACPR ni marcas distintivas de la ACPR sin que medie autorización expresa y escrita de la ACPR.

Quinta: Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Acuerdo mediante notificación escrita con treinta (30) días de anticipación. Cualquiera de las partes podrá cancelar este Acuerdo con efecto inmediato, en caso de que la otra parte incurra en negligencia, incumplimiento o violación de cualquier condición establecida en el presente Acuerdo.

Sexta: Este Acuerdo entrará en vigor desde la fecha de la firma por ambas partes y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. Este Acuerdo podrá ser extendido o renovado por escrito por acuerdo entre las partes. Así mismo, las partes podrán modificar este Acuerdo mediante enmienda escrita y suscrita por ambas partes.

Séptima: Las PARTES se comprometen a ser custodios y conservar todos los documentos relacionados al presente Acuerdo, tales como: informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Convenio, para que puedan ser examinados o copiados por los Auditores Externos o Internos del BDEPR, en caso de ser necesario. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un periodo no menor de seis (6) años, o hasta que se efectúe la investigación antes indicada, lo que ocurra primero.

Octava: Las **PARTES** hacen constar que no habrá discriminación por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano o incapacidad física o mental en las prácticas de selección y trato de niños, niñas y jóvenes.

Novena: Cada **PARTE** será responsable de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y/o administrativa y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de la **PARTE**, de sus contratistas, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente bajo la realización de los servicios bajo este Acuerdo, eximiendo, relevando y exonerando a la otra **PARTE** de toda responsabilidad.

Décima: El **ACPR** reconoce que este Acuerdo no lo constituye en agente, representante y/o empleado del **BDEPR** para propósito alguno, por lo que no tendrán derecho a los beneficios marginales que se ofrecen a los empleados del **BDEPR** y a los del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, el **BDEPR** reconoce que este Acuerdo no lo constituye en agente o representante del **BDEPR**, para propósito alguno.

Décima Primera: Si cualquier disposición y condición de este Acuerdo fuera declarada nula e inválida, la misma no afectará la validez de las disposiciones y condiciones restantes. La omisión por parte de las **PARTES** de exigir el cumplimiento estricto de cualquiera de los términos o condiciones de este Acuerdo no deberá interpretarse ni constituirá renuncia alguna de ninguna de las Partes a exigir el cumplimiento de las disposiciones y condiciones antes expuestas.

Décima Segunda: Lo aquí acordado no limita la facultad del **BDEPR** y del **ACPR** de ejercer libremente la función y deberes otorgados en virtud de ley, ni de llevar a cabo negocios lícitos, pero **AMBAS PARTES** hacen expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés profesional ni particular en ningún asunto que resulte en un conflicto de intereses entre el **BDEPR** y el **ACPR**. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la otra **PARTE** todas las circunstancias de sus relaciones con terceras personas y cualquier interés que pudiere influir indebidamente al momento de otorgar el Acuerdo o durante su vigencia.

Décima Tercera: Este Acuerdo se registrará e interpretará conforme a las leyes y tribunales del Gobierno de Puerto Rico. Las **PARTES** acuerdan que cualquier acción relacionada con este Acuerdo se iniciará en un tribunal con competencia en San Juan, Puerto Rico. Las **PARTES** se someten a la jurisdicción no exclusiva de dichos tribunales.

Décima Cuarta: La **ACPR** certifica que ninguno de sus empleados tiene un conflicto de interés con el **BDEPR**.

Décima Quinta: Notificación Escrita. Cualquier notificación escrita será considerada si ha sido entregada personalmente al destinatario que se indica en este Acuerdo, si es enviada por correo certificado con acuse de recibo o por correo electrónico a las siguientes direcciones:

**BANCO DE DESARROLLO
ECONÓMICO PARA PUERTO RICO**
P. O. Box 2134
San Juan, PR 00922-2134
Tel. (787) 641-4300
Email: ncolon@bde.pr.gov

**ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES
DE PUERTO RICO**
PO Box 192396
San Juan, PR 00919-2396
Teléfono: (787) 751-1471
Email: constructores@constructorespr.net

Décima Cuarta: Las **PARTES** aceptan las cláusulas y condiciones estipuladas en este Acuerdo, las cuales se obligan a cumplir.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, las **PARTES** aceptan este Acuerdo después de haberlo leído en todas sus partes y estar de acuerdo con su redacción por estar conforme con todo lo estipulado y lo ratifican firmándolo y estampándole sus iniciales en el margen izquierdo de cada hoja del Acuerdo.

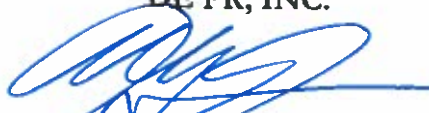
En San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de noviembre de 2021.

**BANCO DE DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**



Por: **Luis Alemañy González**
Presidente
EIN: 660-42-5168

**ASOCIACIÓN DE
CONSTRUCTORES DE HOGARES
DE PR, INC.**



Por: **Alfredo Martínez-Álvarez, Jr.**
Presidente
EIN: 660-201142